

DON TEOBORO CARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCION EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-870-39, INSTRUIDA CONTRA LAUREANO MARTIN GALVE, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA que es JUEZ EL ALFerez DE ISABAN TERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.- RR.PP. 255/1768

CERTIFICO: que en los folios 32, 33, 34 y 35 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN En Montalbán a veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Resultando de lo actuado que LAUREANO MARTIN GALVE, de antecedentes derechistas al producirse el Glorioso Movimiento Nacional, uniose a la causa marxista, fué delegado de trabajo, Presidente de la Junta Clasificadora de personal, formó parte de la primera colectividad, requisó por su cuenta caballerías, trigo y enseres de labranza, incautandose de la casa de Teresa y Maria Luibey, insultaba y amenazaba a las personas de los familiares de los huidos a la zona Nacional, llegando a pegar los puñetazos a Isabel Luibey, deshecho la primera colectividad obligó a ingresar a todo el vecindario en la segunda, amenazando en unión de otros con armas, sin saber con que intención fué cuando las fuerzas Nacionales a una cueva donde estaban refugiados una señora y siete más, Requisó a Maria Velle una pistola para ir a hacer frente a los fascistas. Considerando que los hechos cometidos pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar, previstos y penados en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Andrés Rivadulla Raira.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de treinta y dos folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Luis Muñoz Marín.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-24254.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 14 de Mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Tomás Palacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Laureano Martin Galve.-Rubricado.-Angel Baños.-Rubricado.-T. Palacios Minguez.-Rubricado.-En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente núm. cuatro para ver y fallar la causa instruida contra LAUREANO MARTIN GALVE.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice que estaba encargado de cuidar las caballerías y las requisas y saqueos que se le imputan es que eran de la colectividad.-El Ministerio Fiscal, considera al encausado autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar y por no apreciar circunstancia alguna modificativa pide para él la pena de doce años de reclusión menor.-La Defensa solicita una sentencia absolutoria toda vez que no puede imputarsele las requisas que efectuara en lucro para la colectividad.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montalbán a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm.-T-870-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra LAUREANO MARTIN GALVE, natural y vecino de Obón (Teruel), mayor de edad penado y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, dados los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado LAUREANO MARTIN GALVE, derechistas hasta la iniciación del alzamiento, llegado este se afilió a la C. N. T. fué de la primera

P.4.620.963

col. vidad y Jefe de un grupo de trabajadores, estuvo en casas de derechistas a
señales requisando coqueles, recogió una petaca en casa de Maria Valle é inter-
vino en la persecución de Manuel Lázaro, al que hizo algún disparo, sin consecuen-
cias; marchó en Diciembre de 1.936 con un grupo del pueblo.-CONSIDERANDO: que los
hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previstos y san-
cionados en el art. 240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, del que es res-
ponsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias aten-
nuantes de falta de perversidad, vistos sus antecedentes políticos y poca trascen-
dencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 52.º y 173 de los Códigos
Penal Común y de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena co-
rrespondiente en un grado aplicandola el Consejo en la extensión que estime jus-
ta.-Vistos los citados artículos, demas concordantes y de general aplicación, De-
cretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y
condenamos a LAUREANO MARTIN GALVE a la pena de seis años un día de prisión ma-
yor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias aten-
nuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, siendole de abono la
totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Dicha pena lleva consigo las
accesorias legales correspondientes y la responsabilidad civil se fijará con ar-
reglo a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre responsabilidades
Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Go-
bierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se
conmute la pena recaída por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo
pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona.-
Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan B. Navarro.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Ru-
bricado.-Zaragoza a 29 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por
los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-870-39 de Registro
contra LAUREANO MARTIN GALVE, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guer-
ra Permanente correspondiente, celebróse este dictándose sentencia el día 14
de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado LAU-
REANO MARTIN GALVE a la pena de SEIS AÑOS UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR, como autor de
un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y tra-
scendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de
responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados
la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los
trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de
hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no exis-
tiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a dere-
cho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la cla-
sificación de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que,
de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Mi-
litar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia
Vistos los preceptos citados, decretos-Leyes de 11 de Noviembre y 2 de Junio de
1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: prestar
mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los
autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y
demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que
dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y constare de remisión al Sr. presidente del Tribunal
de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el
número 22 del Sr. Juez del Tribunal de Guerra de Julio de mil novecientos cuam-
penta y dos.

trece

Guillermo mañes

Teodoro Carrillo



2140